

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DEL SECTOR 6B DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARROMÁN (JAÉN)

N.º Expediente: EAE/JA/005/2020

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se define como informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así se formula el presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el mismo, en los términos establecidos en dicho Informe.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición adicional novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de julio de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del documento de “PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DEL SECTOR 6B” formulada por el Ayuntamiento de Guarromán (Jaén) conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada del documento urbanístico y Documento Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en Plan Parcial planteado se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 18 de agosto de 2020 y 7 de abril de 2021 se requirió al Ayuntamiento documentación adicional que fue entregada en esta Delegación el 26 de noviembre de 2020 y el 25 de junio de 2021 respectivamente.

Con fecha 20 de julio de 2021 se emite la Resolución de Admisión al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, que es remitida al Ayuntamiento el 2 de agosto de 2021.

En virtud de los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometieron los documentos de borrador de la Modificación y documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si este instrumento de planeamiento podría tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. Dichas consultas tuvieron lugar por un plazo de 45 días.

Se realizaron consultas a los siguientes organismos y entidades externas a la Delegación Territorial:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Consejería de Salud y Familias. Dirección Gral de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.	11/08/2021	SI
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico. - Sede Cultura y Patrimonio Histórico - Servicio de Bienes Culturales	11/08/2021 11/08/2021	NO NO
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio en Jaén. - Oficina de Ordenación del Territorio - Servicio de Urbanismo	11/08/2021 11/08/2021	NO NO
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	11/08/2021	SI
Ministerio de Fomento	11/08/2021	SI
Diputación de Jaén	11/08/2021	SI
Ecologistas en Acción	11/08/2021	NO
SEO/Birdlife	11/08/2021	NO

En el **Anexo I** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, externas a esta Delegación Territorial.

3. OBJETO DEL PLANEAMIENTO

El Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de Guarromán fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 23 de junio de 1988.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El sector 6B está clasificado como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, de acuerdo al Documento de Innovación con fecha de aprobación definitiva el 11 de mayo de 2011, publicado en el BOJA el 29 de diciembre de 2011.

El Plan Parcial de Ordenación del sector 6B tiene por objeto el desarrollo de dicha innovación, en el que se plantea proyectar un Centro de Transportes y Logístico de acuerdo con las nuevas demandas del mercado, de tal manera que se obtengan parcelas de gran tamaño con una topografía lo más plana posible para facilitar la accesibilidad de camiones de gran tamaño.

Con esta oferta de suelo se complementará la existente en el municipio que está mayormente orientada a empresas industriales de tamaño medio y pequeño. Con este desarrollo de suelo industrial se estaría asegurando la posibilidad de incorporar en Guarromán a otras grandes empresas logísticas que ya requieren de parcelas de gran superficie con otros nuevos estándares de acuerdo al actual mercado logístico, así como dotar con los suelos adecuados para establecer un Área de Servicios de Transportes con estacionamientos suficientes para vehículos pesados de gran tamaño de acuerdo a las nuevas directrices europeas.

El proyecto se plantea al mismo tiempo que el contiguo Plan Parcial del Sector 6A con el fin de que ambas iniciativas puedan desarrollar en paralelo sus infraestructuras, consiguiendo economía de escala y una mejor funcionalidad del ámbito industrial como conjunto.

El ámbito del plan se localiza en la finca rústica “Zambrana”, con una forma poligonal, localizada a unos 6 kilómetros al suroeste del centro urbano de Guarromán y enclavada a lo largo de la adyacente autovía A-4, frente al Polígono industrial del Guadiel. Es accesible la carretera A-6100 en el PK.11 que se conecta directamente con la autovía A-4 en el PK.288.



Figura 1. Localización del ámbito de actuación. Fuente Documento Ambiental Estratégico

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Sector 6B tiene una superficie bruta total de 471.544 m², con una geometría conformada por los siguientes linderos: al norte con el Sector 6A, al noroeste con una franja de terreno que es Suelo No Urbanizable de Especial Protección SNUPE dentro del término municipal de Guarromán. En la zona sur oeste se ubica la vía pecuaria de Sierra Morena que esta en proceso de deslinde para pasar el ancho de la vía a 20,89 m, junto con la A-6100. Al sureste el ámbito linda en un frente de aproximadamente 750 m con la A-4.

OBJETIVOS URBANÍSTICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES

En la documentación aportada se señala que la incorporación de nuevo suelo a la zona industrial del Guadiel en Guarromán tendrá dos tipos de efectos macroeconómicos: en el corto plazo creará nuevas oportunidades de actividad económica y empleo, y en el largo competitividad de la economía. Se considera que ambos fomentarán un desarrollo económico equilibrado como objetivo estratégico.

Como objetivos del planeamiento urbanísticos se pueden destacar:

- Promover la cohesión territorial del Sistema de transporte.
- Mejorar la eficiencia del transporte de mercancías, potenciada desde la participación del sector privado en el transporte.
- Apostar por la creación de espacios logísticos que fomenten la productividad y el bienestar de las personas.
- Promover plataformas XXL y del tipo “*cross-docking*” de ámbito nacional y distribución regional.

Entre los los objetivos medioambientales, se señalan:

- Promover una movilidad sostenible, compatibilizando los efectos económicos y sociales con el respeto al medio ambiente.
- Promover una logística en clave verde.
- Integrar un concepto de eficiencia energética en la organización del ámbito industrial con una visión de ahorro energético.
- Contemplar una gestión integral sostenible del abastecimiento del agua en su captación, potabilización, distribución, consumo y reutilización.
- Diseñar un protocolo de actuación con medidas que reduzcan los riesgos de inundación.
- Considerar la reducción del consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo el agua.
- Desarrollar medidas de protección de cualquier tipo de contaminación en el área de captación de los dos pozos de agua, independizando los recursos superficiales para uso urbano de los

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



otros usos.

- Reducir la producción de residuos, en peso, pero también en volumen, diversidad y peligrosidad, desacoplando la generación de residuos del desarrollo económico.
- Fomentar la recogida selectiva en origen, como estrategia para obtener materiales de calidad que tengan salida en el mercado del reciclaje.
- Acomodar el sistema de gestión de residuos al sistema de gestión urbana, como un elemento más, interrelacionado con otros como la gestión del espacio público, la movilidad y el ruido.
- Minimizar el vertido en depósitos controlados de materias recuperables”.
- Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio natural en Suelo No Urbanizable de Especial Protección para el disfrute de los ciudadanos, fomentando la calidad ambiental al incorporar su mantenimiento al de las zonas verdes.
- Desarrollar programas de eficiencia en jardinería potenciando la implantación de especies xerófitas propias del clima mediterráneo, manteniendo el olivar existente.
- Cualificar los paisajes asociados a actividades productivas, fomentando criterios paisajísticos.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.

En la documentación aportada se identifican y valoran las distintas alternativas propuestas con el fin de seleccionar la alternativa más adecuada. Concretamente, se plantean cuatro alternativas entre las que se encuentra la alternativa 0:

- **ALTERNATIVA 0:** Se considera la no realización del Plan Parcial previsto en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Guarromán. En este escenario de no intervención el suelo quedaría en su estado actual como finca de olivar de secano.
- **ALTERNATIVA 1:** En esta alternativa los usos industriales se concentran en una gran manzana situada en el centro del polígono, apoyada por dos parcelas industriales de mucho menor tamaño. El terciario-hotelerero tiene acceso inmediato desde la entrada del polígono. Los equipamientos y las parcelas de cesión obligatoria de suelo lucrativo del Ayuntamiento se sitúan en el linde colindante con el otro sector 6A con el fin de agruparse a las del otro ámbito industrial en una única unidad para constituirse en un Área de aparcamiento Seguro y Protegido, de acuerdo al interés manifestado por el Municipio de Guarromán.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta alternativa considera desarrollar el Plan Parcial destinando una zona de amortiguamiento acústico entre las futuras edificaciones del polígono y la autovía A4. En esta área se situaría la mayoría de la zona verde, con la excepción de un jardín con ancho de 15 m junto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección-SNUEP para cumplir con el requisito del estudio de Impacto Ambiental realizado en su momento. El aparcamiento público discurrirá mayormente paralelo a la zona verde que está adyacente a la vía de servicio y frente a la autovía A4, con un área de apoyo para aparcamiento situada en la misma entrada del ámbito.

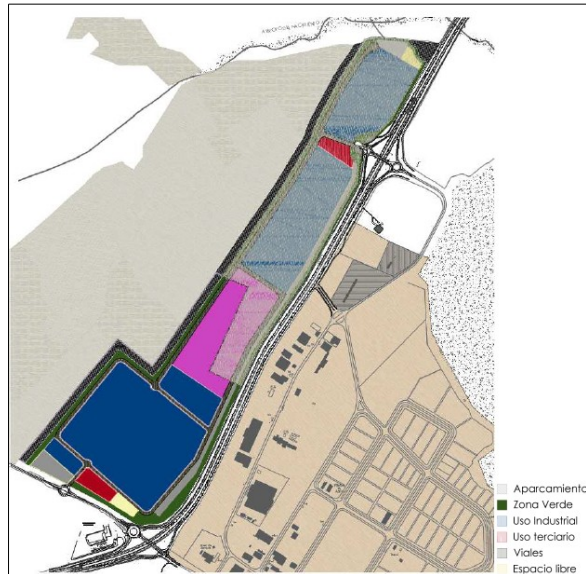


Figura 2. Planta general alternativa 1. Fuente Documento Ambiental Estratégico

- **ALTERNATIVA 2:** En esta alternativa se propone concentrar el uso industrial en una gran manzana de uso exclusivo. Implica desplazar los usos de equipamiento y cesión obligatoria de suelo lucrativo destinados al Ayuntamiento al suroeste del ámbito. El terciario se mantiene en el vial de acceso, con frente a zonas verdes y a las futuras dotaciones municipales. El aparcamiento se localiza en una gran parcela situada en proximidad a los todos los usos. La zona verde discurre de norte a sur por el linde oeste junto al SNUEP y a continuación por el sur frente a la carretera comarcal A- 6100 en forma de un solo parque lineal orientado al poniente y al sur.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

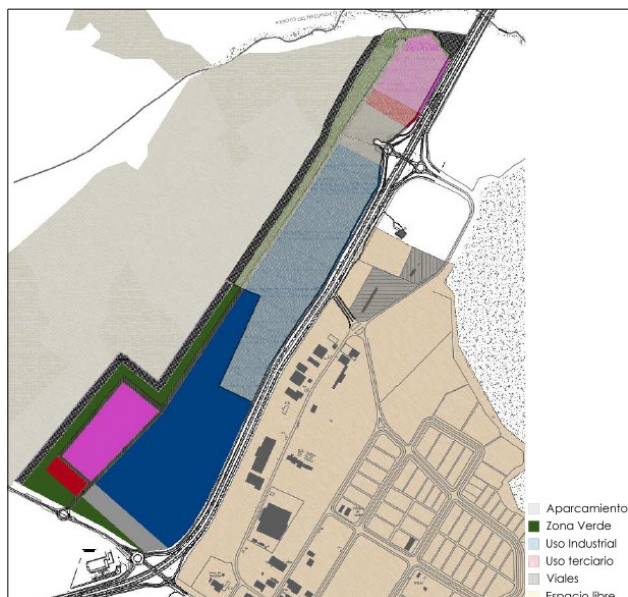


Figura 3. Planta general alternativa 2. Fuente Documento Ambiental Estratégico

- **ALTERNATIVA 3:** Se contempla distribuir el uso industrial en tres manzanas. El uso terciario se sitúa en el centro del ámbito. Se mantienen los suelos de equipamientos y cesión obligatoria de suelo lucrativo del Ayuntamiento al norte con el fin de agruparse con los asignados en el Sector 6A.

Se propone localizar los aparcamientos públicos en una línea junto al vial longitudinal que está trazado paralelo al SNUEP. La zona verde discurre de norte a sur por el linde oeste junto al SNUEP y a continuación por el sur frente a la carretera comarcal A-6100 en forma de un solo parque lineal orientado al poniente y al sur.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

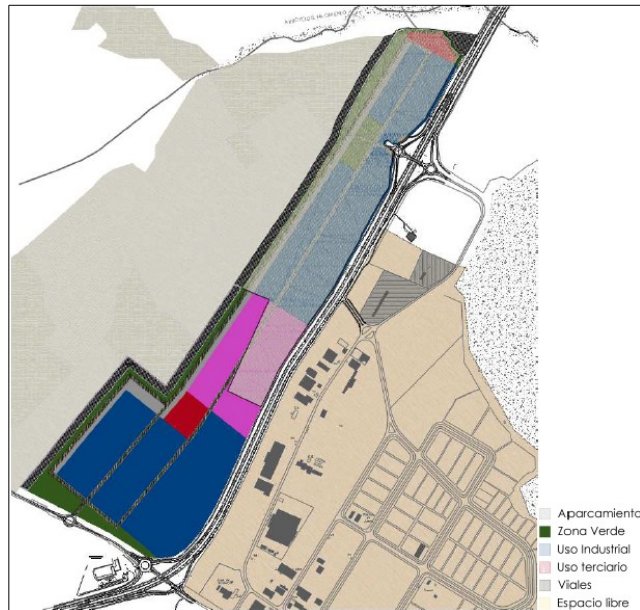


Figura 4. Planta general alternativa 3. Fuente Documento Ambiental Estratégico

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

En el documento ambiental estratégico se comparan las alternativas propuestas considerando que la elegida debe ser capaz de garantizar simultáneamente el cumplimiento de los objetivos socioeconómicos de un desarrollo de estas características y, por otro lado, debe ser razonablemente posible la ejecución de las infraestructuras necesarias y precisas con el fin de cumplir con los criterios ambientales y de ordenación del territorio.

Se realiza un análisis de las alternativas mediante una tabla comparativa de las variables medioambientales afectadas por cada una de ellas, así como una valoración de las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (DAFO) de las mismas.

Del análisis realizado de la valoración de los impactos identificados en las alternativas 1, 2 y 3 llega a la conclusión de que la Alternativa 1 es la más razonable y viable técnica, social y medioambientalmente.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Una vez examinada la documentación aportada, la información ambiental disponible en esta Delegación Territorial, así como el resultado de las consultas realizadas, se determina lo siguiente:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En la documentación aportada se analizan y valoran las afecciones ambientales previsibles por el desarrollo del sector, estableciendo un conjunto de medidas para la protección y corrección ambiental que, con carácter general, se consideran adecuadas. Es preciso señalar que, gran parte de estas determinaciones ya se encontraban incluidas en el Informe de Valoración Ambiental, emitido por esta Delegación Territorial, con ocasión de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias, Proyecto de Innovación en terrenos, “Finca Zambrana” del municipio de Guarromán (Jaén) (Expediente EAP-18/2010).

Sin embargo, prácticamente ninguna de las medidas propuestas se incluye en las “*Normas Urbanísticas y Ordenanzas Regulatorias*” establecidas en el Documento urbanístico, aunque algunas de ellas implican límites al posterior desarrollo urbanístico y la edificación. Por ello, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las determinaciones señaladas, tanto en el Documento Ambiental Estratégico como en el resto de documentación aportada, deberán incluirse con carácter obligatorio en el instrumento de planeamiento que sea objeto de aprobación, tal y como se desarrolla en los apartados siguientes.

5.2. MEDIO NATURAL, FLORA Y FAUNA.

A) IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA POR LA ACTUACIÓN

En virtud de la información disponible en esta Delegación Territorial y teniendo en cuenta la documentación aportada por los Promotores y la alternativa propuesta en este Proyecto, indicar que según la cartografía consultada esta iniciativa no se desarrolla en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 o RENPA. Existen espacios protegidos cercanos pero no directamente afectados por este Área como:

- ZEC ES6160008 “Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena” a unos 4 km.
- Parque Natural Sierra de Andújar (ZEC ES6160006) a unos 16 km.
- Parque Natural de Despeñaperros (ZEC ES6160005) a unos 23,8 km.

De la información contenida actualmente en la REDIAM no se determina la presencia de Hábitats de Interés Comunitario directamente en el ámbito de actuación (HIC) (el conocimiento, interpretación y definición de los mismos es una labor continua y se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación). Se constata únicamente la presencia cercana del HIC 6310 “Dehesas Perennifolias de Quercus spp”, aunque no afectado.

El ámbito afectado no se encuentra dentro de ningún Área de Recuperación de especies protegidas, aunque si cercano a las correspondientes a los ámbitos de Planes de Recuperación del Buitre negro (a unos 4 km), Águila imperial ibérica (a unos 5,5 km) o del Lince ibérico (a unos 4 km) y que en este último caso podría utilizar el área como zona de tránsito hacia áreas de campeo o caza, lo que exige un adecuado seguimiento.

La totalidad de los terrenos que ocupa la zona de actuación se dedican al cultivo del olivar. Entre la linde noroeste y el término municipal de Baños de la Encina se sitúa una formación vegetal lineal declarada Suelo No Urbanizable de Especial Protección SNUPE, con gran interés ambiental, tanto por las especies

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vegetales que la componen (lentiscos, coscojas, encinas, majuelos, rosa canina, etc ...) como por su papel en el sostenimiento de la fauna presente en el ámbito.

B) CONSIDERACIONES

En cuanto a los posibles impactos previsibles, en la documentación aportada no se hacen referencias destacables en cuanto a la flora y la fauna, salvo y en cuanto a la valoración ambiental de la vegetación, a la existencia de una banda clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) de 35 m de ancho que protege un seto de vegetación existente y situada entre el Sector 6B y el límite con el término municipal colindante de Baños de la Encina.

Se indica que no se actúa sobre esta zona y que a partir de esta banda de SNUEP, se ha previsto disponer de una banda paralela que formaría parte del Sistema de Espacios Públicos con destino a zona verde con un ancho mínimo de 15 m. En esta Zona verde se mantendrían los olivos existentes. También se señala que, paralelo a esa zona verde, se generará un vial perimetral creando un espacio mayor entre edificación y zona de protección especial. Se señala igualmente que, de acuerdo al Documento de Innovación de la “Finca Zambrana”, se elaborará un Proyecto de Restauración del Seto en el cual se contemplen las medidas para la recuperación y reforestación de las zonas del mismo que en la actualidad se encuentren despobladas y las medidas de conservación de este junto a la zona verde del polígono industrial; así como un Plan de Conservación y mantenimiento de las zonas verdes del polígono en el cual se contemplaría igualmente la conservación de dicho seto.

En cuanto a la fauna se destaca la importancia del Seto presente y su conservación como refugio de las distintas especies faunísticas, con especies propias del monte bajo. Se indica que en las especies observadas en el muestreo realizado no se encuentra ninguna amenazada. En conjunto, se señala que el impacto conjunto a Flora y Fauna es de escasa importancia y de magnitud baja.

Se determinan en el Documento Ambiental Estratégico las medidas preventivas, reductoras y correctoras previstas para corregir cualquier posible efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como medidas previstas para el seguimiento y corrección ambiental, entre las que se incluye la designación de una Asistencia Técnica Ambiental, responsable del control de la aplicación de estas medidas señaladas.

A tenor de la información recibida en esta solicitud y a la vista de la información disponible en el momento de redacción del presente informe, con la ayuda de los Sistemas de Información Geográfica y con la información accesible hasta la fecha, en relación con la flora y fauna silvestres, geodiversidad, biodiversidad, así como sobre Hábitats de Interés comunitario, una vez analizada la documentación presentada se detrae que se trata de un Proyecto que no afecta directamente a espacios naturales protegidos o a zonas con Hábitats protegidos pero sí existe un área de especial interés, indicada en el Proyecto, como es la existencia de un Seto inventariado por la Consejería y que, aunque no es directamente afectado por el ámbito de la actuación, sí colinda con el mismo, y para el que se han diseñado medidas de mejora y habilitado un Plan de Conservación y Mantenimiento que debería ser consensuado y planificado en colaboración con esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

Es obligación de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para la conservación de esta diversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para aquellas especies cuya situación así lo requiera.

La cercanía de algunos ámbitos de Planes de Conservación de especies protegidas de avifauna y en especial la del Lince ibérico, exige igualmente un correcto seguimiento de la posible presencia de ejemplares en tránsito hacia zonas de caza o campeo, así como una correcta puesta en marcha de las instalaciones y líneas eléctricas para evitar accidentes con especies de aves protegidas u otras especies.

La puesta en marcha de nuevos espacios verdes, destacada en el Proyecto, exige también la consideración de medidas preventivas en su diseño y un correcto mantenimiento, con seguimiento de esta Delegación Territorial.

5.3. VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias del término municipal de Guarromán fueron clasificadas según Proyecto aprobado por Orden Ministerial de fecha 07/06/1951, publicada en el B.O.E. de fecha 18/06/1951. Posteriormente se incluyó la clasificación del anejo de Zocueca, mediante orden de 16/12/1963, publicada en el B.O.E. de fecha 21/12/1963.

Se comprueba que al Sur del Sector 6B transcurre la Vereda de Sierra Morena, para la cual el proyecto de clasificación expresa la siguiente descripción:

«Procedente del término municipal de Linares, penetra en el de Guarromán unida a la carretera de Baños, después de cruzar el río Guadiel por el Puente y Vado de Baños y por donde a la derecha llega la Vereda de Sílex, siguiendo la mojonera del término de Bailen adelante como margen izquierda de la vía. Toma dirección NO con la carretera dentro y por entre olivares, con anchura algo reducida que se amplía más cuando se llega a la Venta de Matababras (a la derecha de dicha carretera), donde se aparta un camino viejo a Guarromán y después otro a la Venta de Andrade. Sigue igual dirección aumentando la anchura y se cruza la carretera general, la carretera de Baños dentro y por el sitio La Campiñuela penetra en el término municipal de Baños de la Encina por Mojón Prieto y por donde a la derecha existe el camino denominado Carrera del Caballo.

La anchura de esta vía pecuaria es irregular, de 50 a 60 metros, y se propone su reducción a vereda con 20,89 metros, quedando en todo su recorrido zonas de sobrante enajenable a determinar en el momento del deslinde. La dirección de esta vía es de SE a NO y su longitud aproximada de unos tres mil doscientos metros.»

El Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradas veces al respecto de los terrenos sobrantes, en el sentido expresado en el siguiente fragmento de la Sentencia 2523/2010:

«Así las cosas, en la Orden de 6 de junio de 1958 por la que se aprobó la clasificación de vías pecuarias es clara la decisión de reducir la anchura de la denominada cañada real de Lora a las minas El Pedroso y Cazalla y de asignar a dicha vía pecuaria la anchura propia de una vereda. Y no se trataba de una mera propuesta de futuro sino de una efectiva determinación del propio acto de clasificación, pues así podía y debía hacerse conforme a los preceptos del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944 que antes hemos dejado trascritos, y porque, además, de otro modo no se entendería que la propia Orden concreta ya la declaración de un "sobrante enajenable" de 5433 metros.»

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es por esta razón que, conforme a la Clasificación, la Vereda de Sierra Morena se considera ya reducida a los 20,89 metros que dispone el proyecto de clasificación, sin perjuicio del carácter patrimonial del terreno sobrante.

Se comprueba que la franja de terreno que queda entre el Sector 6B y el límite con el término municipal de Bailén se estrecha desde la glorieta hasta el límite con el término municipal de Baños de la Encina, pasando de algo más de 50 metros a menos de 45, pero siempre manteniéndose a una distancia notoriamente superior a los 20,89 metros de la vía pecuaria. No habiendo sido efectuado aún el deslinde hemos de ceñirnos a la anchura legal tal como ha sido definida en el proyecto de clasificación, y por tanto entendemos que el dominio público pecuario se extiende con una anchura de 20,89 metros, tomando el límite con el término municipal de Bailén como unos de los laterales de la vía pecuaria, tal como se describe en la Clasificación.

Por todo lo expuesto no existen objeciones al Plan Parcial, en lo que compete al dominio público pecuario, siempre que se ajuste al contenido de la memoria, sin perjuicio de la responsabilidad que la Administración tuviere sobre el terreno sobrante en cuanto bien patrimonial de la Junta de Andalucía

5.4. SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

A) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En el Documento Ambiental Estratégico se han valorado las afecciones que pueden afectar a la calidad del aire en la fase de desarrollo del sector, considerando que estas vienen por el aumento de partículas en suspensión, procedentes de los movimientos de tierras, y por el incremento en la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, procedentes de la maquinaria utilizada, el transporte de materiales, circulación de maquinaria, tránsito de camiones, etc.

Asimismo este documento establece una serie de medidas preventivas y correctoras en fase de construcción para minimizar la contaminación atmosférica que se consideran adecuadas, tales como:

- Riegos de compactación en días de viento.
- Lonas para cubrir el transporte de residuos a vertedero, así como en la traída de áridos si fuera necesaria.
- Humectación de los materiales durante la fase de construcción para reducir en la medida de lo posible las emisiones de polvo a la atmósfera.

En el Documento Ambiental Estratégico se ha valorado la afección que el desarrollo de los distintos usos del sector puede tener respecto a la calidad del aire, bien por fuentes difusas bien por fuentes estacionarias, estableciendo aquellas consideraciones que deban tenerse en cuenta de cara a las siguientes etapas o fases, como pueden ser los proyectos de urbanización.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B) CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Tanto el Estudio Acústico presentado como su Anexo engloban a los sectores 6A y 6B, actualmente también en tramitación, encontrándose los dos clasificados como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial.

De acuerdo con la documentación presentada, el actual planeamiento urbanístico del municipio de Guarromán no contempla ninguna zonificación acústica en la zona objeto de este estudio, por lo cual se han escogido como referencia los niveles de la Tabla II “Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas” del Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, ya que es zona de nueva construcción.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, “las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial”.

Asimismo, el artículo 6.3 de este Reglamento indica que “sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”.

En el punto 5 del mismo artículo se establece que “hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por este, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área”, atendiendo a lo expuesto y dado que con fecha 11 de mayo de 2011 y publicado en el BOJA el 29 de diciembre del mismo año el suelo es clasificado como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial se considera este como uso característico de la zona.

El Estudio Acústico presentado contempla la existencia en el límite Este de la parcela (Sectores 6A y 6B) de una franja de vegetación lineal de interés ambiental clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, la cual se tratará como espacio protegido asignándole los valores límite más restrictivos de la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero “Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas”, que son 55, 55 y 45 dBA en los periodos de día, tarde y noche respectivamente, por no disponer de datos relativos a esta zona.

Según este Estudio Acústico, para el análisis de la situación actual se realizan una serie de mediciones las cuales sirven de referencia para calcular el ruido de fondo de la zona. Con esta medición se realiza el consiguiente análisis donde se comprueba que la principal afección de ruido es por la autovía A-4.

Tras realizar el estudio de la inmisión de ruido en cada uno de los receptores situados en la zona correspondiente al Sector 6A y 6B de las normas subsidiarias de Guarromán (Jaén) en relación a las infraestructuras viales, zona industrial y zona terciaria, el Estudio Acústico considera que:

1. Existe compatibilidad de usos de las distintas zonas que se pretenden implantar, siempre y cuando se cumpla lo relativo a la Ordenanza que afecta a las NNSS, en las que se aclara la

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



posición de las edificaciones cuando conviven en una misma manzana dos usos distintos tales como terciario e industrial.

2. Se comprueba que en los receptores 1, 3 y 5 los valores obtenidos sobrepasan los de la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La colocación puntual de barreras acústicas solucionan el nivel de ruido que llega a estos puntos.
3. En relación a las actividades a implantar en la zona de uso terciario se recomienda no permitir las actividades que generen al exterior una inmisión superior a 65, 65, 60 dBA correspondientes a los periodos día, tarde noche.

El Anexo al Estudio Acústico incluye también a los Sectores 6A y 6B de la finca Zambrana de Guarromán y estudia la afección del ruido de la autovía A-4 para el índice $L_{den}=65$ dBA.

Según los resultados obtenidos, se considera que las medidas en el rediseño de los Planes Parciales de los sectores 6A y 6B son suficientes para el cumplimiento de la normativa vigente. Este rediseño consiste en alejar el suelo neto edificable del eje de la autovía, para lo que se han retranqueado las lindes de las parcelas cercanas al camino de servicio que discurre paralelo a la misma, mediante tres medidas:

1. Interposición de una Zona Verde perimetral más ancha entre la autovía y las parcelas edificables.
2. Disposición de la mayor parte de las plazas de aparcamiento públicas alineadas junto al lindero de la zona ajardinada.
3. Localización del trazado de viales en la zona que se requieren para dar acceso a las parcelas en el lado de la autovía, aumentando la distancia entre los viales de la carretera nacional y el suelo neto.

C) CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En el Documento Ambiental Estratégico se indica que las luminarias a utilizar para el alumbrado público del viario interior previsto en el ámbito, cumplirán con los requisitos técnicos para prevenir la contaminación lumínica, estableciendo que:

- El cálculo luminotécnico de la instalación se realizará por el método de las curvas isolux, para una iluminación media comprendida entre 25 y 18 lux, coeficiente de uniformidad media de 0.6 y mínima de 0.3.
- En el Proyecto de Urbanización se especificarán los modelos de luminarias a utilizar para el alumbrado público del viario interior previsto en el ámbito, las cuales cumplirán con los requisitos técnicos para prevenir la contaminación lumínica.

De acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, el ámbito de actuación se encontraría en una zona E3¹ respecto al resplandor luminoso, por lo que la

¹ Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



regulación de este aspecto reflejada en la normativa urbanística deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

No obstante, lindando con este sector existe un área protegida como suelo No Urbanizable de Especial Protección de 35 m alrededor del seto de vegetación natural inventariado que limita con el municipio de Baños de la Encina y que debe ser protegida frente a la contaminación lumínica, por lo que los viales e instalaciones colindantes con esta franja de vegetación deberán cumplir las condiciones establecidas en este documento.

5.5. SOBRE LOS RESIDUOS

En el Documento Ambiental Estratégico se establecen una serie de medidas en relación con la gestión de los residuos, entre las que se destaca la instalación de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos que se generen en las actividades de la zona industrial. Se recogen además, dentro de las normas particulares para las distintas zonas propuestas, la prohibición de toda actividad que produzca una imagen desordenada y/o sucia, como por ejemplo el almacenamiento de residuos y escombros.

5.6. SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Según el Documento Ambiental Estratégico, el Plan Parcial del sector 6B se ha redactado considerando los objetivos de la nueva Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, definiéndose una serie de medidas a adoptar en materia de cambio climático entre las que se encuentra:

- Se establecen medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para que se pueda llegar a lo indicado en el Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética.
- Al reducir los impactos del cambio climático, las zonas verdes del Plan Parcial y el entorno del arroyo cercano recibirán menos contaminación.
- Impulsar un sistema energético con energía renovable como los paneles fotovoltaicos en cubierta y la reutilización de aguas pluviales para el sistema de riego y PCI, haciendo así una reducción del consumo de combustibles fósiles.

Asimismo, se establecen una serie de acciones/medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en línea al desarrollo de una movilidad sostenible

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) el impulso un modelo social, económico y ambiental de transición energética en línea al ahorro energético
- c) el uso eficiente en las actividades de los sectores del Transporte y Logístico de los recursos para contribuir en su reciclaje y reutilización
- d) la adaptación de requisitos constructivos de las edificaciones en línea a su mayor sostenibilidad medioambiental
- e) el uso racionalizado y eficiente del agua dentro de cada actividad industrial y en las zonas públicas del polígono

5.6. SOBRE SALUD

Como señala el Informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Familias, que se adjunta en el Anexo correspondiente, el instrumento de planeamiento no se encuentra sometido a Informe de Impacto en la Salud, al resultar de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 169/2014, de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Informe se señala que no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y como se recoge en el punto 6 del anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental. No obstante, hay que señalar que la actuación está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada por lo que la elaboración del estudio ambiental estratégico únicamente está prevista en el caso de que se determine que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que no aplica en este caso.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus competencias,

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVE

Determinar que el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DEL SECTOR 6B del término municipal de Guarromán NO tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan los condicionantes relacionados a continuación, así como las determinaciones incluidas en el Documento Ambiental Estratégico que deberán integrarse adecuadamente, en lo que corresponda, en el documento de planeamiento, de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución:

A) Sobre los INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL:

- En las normas urbanísticas del Plan Parcial se deberá incluir de manera obligatoria que el proyecto de urbanización, así como las actividades industriales y comerciales que se desarrollen en el sector se someterán al instrumento de prevención y control ambiental que proceda conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- En todo caso, el Ayuntamiento velará porque en el desarrollo del Plan se cumplan con todas las medidas establecidas.

B) En relación con el MEDIO NATURAL:

- En las normas urbanísticas del Plan parcial se deberá incluir referencia expresa a la obligatoriedad de que el Proyecto de urbanización incluya la elaboración del Proyecto de Restauración para la banda de 35 m de ancho (SNUPE) que protege el Seto inventariado y el Plan de Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes programadas. En todo caso, ambos documentos deberán presentarse en la Delegación Territorial, con al menos dos meses de antelación con respecto al inicio de las obras de urbanización para su informe, no pudiendo comenzar éstas sin su conformidad expresa.
- En el proyecto de urbanización se tendrán en cuenta, en todo caso, las siguientes indicaciones:
 - En relación con las **líneas eléctricas y centros de transformación**, se soterrarán todas las líneas eléctricas de nueva creación, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves.
 - En cuanto al diseño de las **zonas verdes/espacios libres** del área y al Proyecto de Restauración y al Plan de Mantenimiento y Conservación del Seto, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En relación a la restauración y mantenimiento del Seto, se realizará con un escrupuloso respeto a las especies presentes, bajo la coordinación de la Delegación Territorial de esta Consejería. Se respetarán las asociaciones vegetales presentes en el área afectada, previo estudio, con la composición propia de las comunidades de vegetación existentes y con un respeto estricto a los componentes de dicha Biocenosis.
 - Se supervisará su mantenimiento por parte de los promotores, principalmente en periodos de sequía.
 - Las plantaciones de vegetación en zonas ajardinadas, se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
 - Además se procurará que los jardines se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón, ya que no permiten el refugio de micro fauna.
 - Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
 - En el diseño de las zonas verdes se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
 - Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.
 - Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
- En cuanto a la puesta en marcha y ejecución del proyecto de urbanización deberá tenerse en cuenta que habrá que habilitar un **Programa de Actuaciones de Prevención y Corrección**, en el que:
 - Se planifiquen las actuaciones de acuerdo a los ciclos biológicos de las especies protegidas simultáneamente a la totalidad del territorio ocupado.
 - Se realice una prospección previa, antes del inicio de obras, del terreno afectado determinando posibles afecciones, interacciones o presencia de especies faunísticas sobre el terreno.
 - Se establezcan las medidas necesarias para minimizar las afecciones durante la fase de construcción (rampas y revisión de apertura de zanjas, mecanismos de escape en construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares, etc).
 - Se deberán establecer **medidas compensatorias**, entre las que se incluirán la instalación y mantenimiento de bebederos, refugios, posaderos y cajas nido por toda la zona de

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



instalaciones y edificios del conjunto del Proyecto, para distintas tipologías de especies de aves.

- Deberá habilitarse un **Plan de vigilancia ambiental** a poner en marcha como documento técnico de control ambiental, en el que se hará un seguimiento y control específico de las posibles interacciones y garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas en todas las fases del proyecto, que incluirá:
 - El seguimiento específico de la fauna presente, con especial incidencia en la avifauna y especies protegidas cercanas como el Lince ibérico. Deberá incorporar el control de los incidentes detectados, la evaluación de sus posibles causas y el establecimiento de las medidas necesarias para evitarlos.
 - El seguimiento de la restauración y mantenimiento del Seto, durante todas las fases del proyecto.
 - La Asistencia Técnica Ambiental, responsable del control de la aplicación de las medidas señaladas en el Proyecto, participará en este Plan de Vigilancia.
- En la elaboración del proyecto de urbanización y su posterior desarrollo se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de Incendios Forestales
- La redacción y tramitación en paralelo de los Planes parciales de los Sectores 6A y 6B, contiguos, con el fin de que ambas iniciativas puedan desarrollar en paralelo sus infraestructuras, obliga a una coordinación entre ambos Proyectos de Urbanización, en cuanto a las diferentes medidas programadas y condicionantes exigidos a nivel medioambiental, así como para el adecuado control ambiental a través de los respectivos Planes de Vigilancia Ambiental de los dos Sectores.
- El Ayuntamiento deberá solicitar Informe al Organismo de Cuenca, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de aguas, tal y como se señala en el Informe que se incorpora a este documento.

C) En relación con la CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En las normas urbanísticas del Plan Parcial de este sector deberá indicarse que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo la legislación vigente (*Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (*Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*). Las actividades

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.

D) En relación con la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

El sector 6A objeto de este Plan Parcial de desarrollo de las NNSS del término municipal de Guarromán, con predominio de suelo industrial, tendrá asociado los objetivos de calidad acústica que se indican en la Tabla 1 siguiente, a los que deberá hacerse referencia expresa en las normas urbanísticas:

Tabla 1. Objetivos de calidad acústica para las diferentes áreas del sector

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
b	Sectores con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Además, la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, se incluirá entre los **planos de ordenación del plan parcial**.

En cualquier caso el Proyecto de Urbanización deberá contemplar medidas de vigilancia que garanticen que se cumplen los Objetivos de Calidad Acústica en el sector de uso industrial en las fachadas de las edificaciones.

En las normas urbanísticas del sector deberá incluirse que en los establecimiento hoteleros y en las viviendas ligadas a industrias y comercios, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas de uso residenciales y administrativos recogidos en la tabla IV de Decreto 6/2012. Asimismo, se deberán cumplir los valores objetivos de calidad acústica para vibraciones recogidas en la tabla V del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero .

Las conclusiones del estudio de inmisión, sintetizadas en el apartado 5.4.B, deberán incorporarse a la normativa urbanística del Plan Parcial para su cumplimiento.

E) En relación con CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

En las normas urbanísticas deberá indicarse que los viales e instalaciones colindantes con el área protegida como suelo No Urbanizable de Especial Protección que limita con el municipio de Baños de la Encina, deberán cumplir las condiciones de las zonas E2² del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de*

² Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.



noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

F) CAMBIO CLIMÁTICO

Las medidas señaladas en el Documentos Ambiental estratégico deberán considerarse en las normas urbanísticas del Plan Parcial para su aplicación en el desarrollo urbanístico posterior.

G) RESIDUOS

En las normas urbanísticas del Plan parcial se deberá incluir referencia expresa a las siguientes obligaciones:

- Las empresas que se instalen y sean **productoras de residuos peligrosos**, deberán de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberán de autorizarse, conforme a la legislación vigente.
- Las empresas que se implanten, cuyas **actividades sean potencialmente contaminadoras del suelo**, por estar recogidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, deberán someterse a sus determinaciones, así como al Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y particularmente , en lo referente a la presentación del informe de situación (IS)
- La gestión del punto limpio previsto corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos.
- El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes. La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión. En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.
- El proyecto de urbanización deberá tener en cuenta que:
 - En relación con los **escombros y restos de demolición de obra** (RCD ´S) tal y como establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un **estudio de gestión de RCD's** con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) , además de cumplir con el resto de obligaciones del artículo 4.

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD ´s que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el artíc. 4.1 y 5.

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD ´s en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para evitar los puntos de **vertido**, de residuos de distinta naturaleza, fundamentalmente de residuos de construcción y demolición (RCD's), que se pueden extender por el término municipal, se deberá elaborar un **Plan en el que se establezca la programación** de las actuaciones a realizar, conforme al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Serrano Lara

ANEXO I. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	18/01/2022	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAXFMELV8HF2RT47K9RV8Y5SR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 08/09/2021

Ref.: LMLO/RRP/ags (21-JA-EAA-003)

Sref.: EAE-JA-005/2020

Asunto: Solicitud de informe

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

Servicio de Protección Ambiental

C/ Doctor Eduardo García-Triviño, 15

23071 – JAÉN

Visto el escrito recepcionado con fecha 11 de agosto de 2021 en la que remiten documentación relativa al **“Plan Parcial de desarrollo de las Normas Subsidiarias del sector 6B del T.M. de Guarromán (Jaén)”** y en el que, en virtud de lo establecido en el artículo 40.6.c) y 39.2 de la Ley 7/2007/ de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con el artículo 5.1h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, someten el borrador del mismo y el documento inicial estratégico a nuestra consulta, le comunico que estudiada la documentación aportada, hemos de realizar las siguientes consideraciones.

El instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo objeto de la consulta no debe someterse a informe de Evaluación de Impacto en la Salud al resultarle de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA nº 243, de 15 de diciembre), ya que proviene de un instrumento de planeamiento general no sometido a EIS durante su tramitación.

En el documento ambiental estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación en cuanto a los efectos previsibles y su cuantificación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y como se recoge en el punto 6 del anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
Fdo. Luis M. López Osuna

Paseo de la Estación, 15
23071 - Jaén

T: 953 013 000
delegacion.ja.csalud@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPUJEMPGLJHG8SBA85UD2R6DR42. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	LUIS MANUEL LOPEZ OSUNA	FECHA	10/09/2021
ID. FIRMA	VH5DPUJEMPGLJHG8SBA85UD2R6DR42	PÁGINA	1/1
			



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
JAVIER QUIROS FERNANDEZ		18/08/2021 13:46:52	18/08/2021 13:46:53
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv		
Código CSV			
MA00100ODZJN10KFM04KEGLZ4AH9S0YCQN			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



O F I C I O

S/REF. EAE-JA-005/2020
N/REF. VO-190-2021
FECHA 18 de agosto 2021
ASUNTO **Contestación escrito**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C/ DR. EDUARDO G^a-TRIVIÑO LÓPEZ, 15 – 3^a pl.
23071 – JAÉN

En relación al escrito remitido a este Organismo con entrada el 11/08/2021, referente a PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL SECTOR 6B EN EL T.M. DE GUARROMAN (JAÉN), he de informarle que, de acuerdo con:

1. El apartado 3 del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, redactado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que establece que:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

2. El apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, redactado por el Real Decreto 638/2016, de 8 de diciembre, que establece que:

«1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.»

El Excmo. Ayuntamiento ha de solicitar informe sectorial ante este Organismo de Cuenca, para que esta Confederación Hidrográfica se pronuncie en el ámbito de sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Una vez dicho informe haya sido emitido, se le dará traslado del mismo para que tengan en cuenta los condicionantes contenidos en el mismo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Jefe del Servicio
Fdo. Javier Quirós Fernández





O F I C I O

S/REF. EAE-JA-005/2020
N/REF. 20.J2.175.IG
FECHA 03/09/2021
ASUNTO Contestación a Consulta sobre el
"Plan Parcial de Desarrollo de las
normas subsidiarias del Sector 6B
del T.M. de Guarromán (Jaén)".

DESTINATARIO:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN
de la Junta de Andalucía.
*Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible.*

C/ Dr. Eduardo García Triviño, 15.
23071 JAÉN.

En relación a su escrito sobre el asunto referido, recibido en esta Unidad de Carreteras de Jaén el 17/08/2021, se informa que el Plan Parcial de desarrollo de las Normas Subsidiarias del Sector 6B del T.M. de Guarromán (Jaén), se encuentra en el preceptivo trámite de informe por la Dirección General de Carreteras (expediente 20.J2.175.IG), conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Antonio Enrique Ortega Montoro



INFORME SOBRE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL SECTOR 6B DEL T.M. DE GUARROMÁN.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: EAE-JA-005/2020, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 11 de Agosto de 2021 con núm.: 2021/72569, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por el Técnico del Servicio de Infraestructuras.

2.2. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

En cuanto al Área de Servicios Municipales, se adjunta informe realizado por el Técnico de ese Área.

2.3. SERVICIO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nos comunican que vista y estudiada la documentación remitida por la Consejería, este Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha constatado que:

- a) Sobre la posible afección a intereses de Diputación de Jaén en alguna de las materias sobre las que pudiera tener competencia específica:
 - Se prevé el servicio de abastecimiento de agua por parte de los servicios de agua municipales (actualmente SOMAJASA), estableciendo el lugar de la acometida definitiva, debiendo establecer el Consorcio de Aguas del Rumblar la infraestructura a desarrollar para el abastecimiento.
 - Respecto de la recogida de residuos (RSU) RESURJA, es la empresa encargada de la recogida, tratamiento y eliminación de los residuos del municipio de Guarromán, por medio del Consorcio de Residuos del Guadiel, por lo que será necesario informar acerca de la posibilidad de ejercer esta función.
- b) En cuanto a la existencia de algún tipo de objeciones ambientales sobre aspectos referidos a las propias competencias de Diputación de Jaén, no se ha constatado ninguno de carácter significativo sobre el medio ambiente.

2.4. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.



INFORME TÉCNICO

Javier Sánchez Palazón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Jefe de la Unidad de Conservación del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación a la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, de informe sobre PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL SECTOR 6B DEL T.M. DE GUARROMÁN, referente a las posibles afecciones a intereses de la Diputación Provincial de Jaén en materia de infraestructuras viarias, lo siguiente:

Que una vez analizado el documento referido, las actuaciones planteadas en el mismo no afectan a las infraestructuras viarias titularidad de la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Área de Infraestructuras Municipales
Servicio de Infraestructuras

Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 – 23071 Jaén
Tel. 953 248 000 Fax. 953 248 135
C-e.: atiem@promojaen.es
www.dipujaen.es

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Hw1VCXFDPRe6YKI+D//OQ==			
FIRMADO POR	JAVIER SANCHEZ PALAZON - EL INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS	FECHA Y HORA	07/10/2021 13:07:51
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Hw1VCXFDPRe6YKI+D//OQ==	EV00ML99
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR

Informe sobre los Desarrollos de las Normas Subsidiarias de los Sectores 6A y 6B "Finca Zambrana" en el Término Municipal de Guarromán (Jaén).

En base a la información enviada en relación a estos desarrollos de las normas subsidiarias de Guarromán en los Sectores 6A y 6B, le informamos en el mismo sentido que ya se informo en fechas anteriores a la empresa PROYECO la cual está elaborando los Planes Parciales de los estos dectores 6A y 6B en terrenos de la "Finca Zambrana".

En respuesta a su petición, realizamos el presente informe.

El abastecimiento de agua potable en esta zona lo gestiona el Consorcio de Aguas del Rumblar y para poder garantizar los caudales solicitados existen los siguientes condicionantes:

❖ **Condicionantes administrativos:**

1. El Consorcio de aguas del Rumblar con fecha 8 de febrero de 1990 solicita a la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir concesión de aprovechamiento de aguas públicas apara el abastecimiento de las poblaciones integradas en el citado Consorcio, mediante una derivación del embalse de Rumblar con un caudal de 455 litros / segundo.
2. El 25 de mayo de 2007 y ante las previsibles demandas de recursos hídricos derivados del desarrollo urbanístico a lo largo de la autovía A-4 (Madrid-Cádiz) de más de 450 hectáreas de suelo industrial y servicios que se ubicarían principalmente en los términos municipales de Guarromán, Bailen y Andujar, se solicita a la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir la ampliación del caudal concesional hasta alcanzar un volumen anual de 14,66 hm/año.
3. A la fecha de hoy la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, no ha dictado resolución sobre la concesión de aprovechamiento de aguas públicas solicitada.
4. Sobre la base de lo anteriormente expuesto y en el supuesto de que se dicte Resolución por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir sobre el caudal concesional recogiendo el incremento de demanda solicitado con fecha 25 de mayo de 2007, se dispondrían de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas derivadas de la petición realizada.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code//qIH66sicfJUy2Ni77SzTQ==			
FIRMADO POR	JUAN DE DIOS OLID MELERO - EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS PÚBLICOS	FECHA Y HORA	05/10/2021 09:27:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	/qIH66sicfJUy2Ni77SzTQ==	EV00MJYD
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR

❖ Condicionantes técnicos:

1. En primer lugar, en cuanto al caudal solicitado, tenemos que decir que PROYECO (peticionario) realiza unas estimaciones de consumo de unos 1.750 m³/ha/año lo que supondría un consumo inicial de 124,71 m³/día (45.520 m³/año) para el año 2022 que iría aumentando progresivamente hasta 423,36 m³/día (154.525 m³/año) para el año 2028, si estas mismas estimaciones de consumo se hacen con las previsiones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 2.250 m³/ha/año, supondría un consumo inicial de 160,34 m³/día (58.523 m³/año) para el año 2022 que iría aumentando progresivamente hasta 544,31 m³/día (198.675 m³/año), lo cual nos parece una dotación muy baja para una infraestructura de estas características, si bien estos volúmenes estarán condicionados al tipo de empresas a instalar en el futuro, pero por entendemos que a priori, el dato a considerar sería el sugerido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
2. Por otro lado las infraestructuras actuales de potabilización del agua del Consorcio del Rumblar no son suficientes para satisfacer los caudales de abastecimiento demandados, no obstante se encuentra en fase de proyecto la ampliación de la ETAP del Rumblar, así como incorporar una nueva captación desde el embalse de la Fernandina, por parte de la Diputación Provincial de Jaén, con lo que una vez ejecutada dicha ampliación si se podrían satisfacer las demandas de abastecimiento, pero desconocemos en que momento se dispondrá de la financiación para la ejecución del mencionado proyecto.
3. Así mismo, las infraestructuras actuales de transporte del agua en alta, no permitirían satisfacer los caudales de abastecimiento demandados, dado que la red actual además de suministrar los consumos actuales, tiene que abastecer nuevas demandas correspondientes a las poblaciones de Guarromán, Carboneros y Espeluy, además de la futuras demandas de Baños de la Encina, así como la ampliación del Polígono Industrial del Guadiel que ya existe y esta pendiente de desarrollar.
4. La capacidad de los depósitos de regulación es insuficiente, y más en concreto, el depósito que existe en la actualidad en el Polígono Industrial del Guadiel, el cual tiene que abastecer a la población de Guarromán y sus anejos, la población de Carboneros y las industrias existentes en el mencionado polígono, y a corto plazo será necesario abastecer a la población de Baños de la Encina y las nuevas industrias que se instalen en la ampliación del polígono y para todo ello solo se dispone una capacidad de almacenamiento de muy inferior a los 7.000 m³ de capacidad total.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code//qIH66sicfJUy2Ni77SzTQ==			
FIRMADO POR	JUAN DE DIOS OLID MELERO - EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS PÚBLICOS	FECHA Y HORA	05/10/2021 09:27:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	/qIH66sicfJUy2Ni77SzTQ==	EV00MIJD
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR

Por todo ello, el caudal solicitado en su último escrito de 31/10/2019 y con nº de registro de entrada 75.970, de 45.420 m³/año en 2022 y de 154.525 m³/año en 2028 **podría ser suministrado desde el Consorcio de Aguas del Rumblar una vez se hayan ejecutado las nuevas infraestructuras previstas en el proyecto de nueva ETAP y nuevas captaciones del Consorcio de Aguas del Rumblar y en cuanto la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir nos conceda la correspondiente concesión de aguas para cubrir estas demandas.**

En tanto no se produzcan estos hechos el Consorcio no podrá garantizar el volumen de agua solicitado.

En cuanto a la depuración de aguas residuales que vayan a generar estos futuros desarrollos urbanísticos, tampoco aparecen definidas y deberían especificar los volúmenes a generar, la calidad del efluente estimada y si este va ser depurado en una EDAR existente o en una de nueva construcción.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code//qIH66sicfJUy2Ni77SzTQ==			
FIRMADO POR	JUAN DE DIOS OLID MELERO - EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS PÚBLICOS	FECHA Y HORA	05/10/2021 09:27:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	/qIH66sicfJUy2Ni77SzTQ==	EV00MJYD
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

